



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 079-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2020, 15h30.-
VISTOS.-

ANTECEDENTES.-

1. El 09 de septiembre de 2020 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el que, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó una denuncia en contra de la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico del Movimiento Opción Sí; y, en contra del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la revocatoria del mandato del alcalde de Loja.
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de septiembre de 2020, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal. El 09 de septiembre de 2020 se recibió el expediente en el despacho del señor juez.
3. El 13 de octubre de 2020, el juez de primera instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, emitió sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

"PRIMERO: Declarar que la señora Mayra Priscila Rojas Luna, en su calidad de responsable del manejo económico del proceso electoral de revocatoria del mandato del alcalde de Loja, incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Declarar el estado de inocencia del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente del proceso electoral "Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja", por no haberse verificado el incumplimiento del numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad al análisis integral efectuado en la sentencia.

TERCERO: Imponer a la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico del proceso electoral "Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja", la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a

Justicia que garantiza democracia



partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

4. El 16 de octubre de 2020, a las 09h59, la señora Mayra Priscila Rojas Luna, solicitó ampliación y aclaración de la sentencia. El señor juez atendió el pedido, el mismo día, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación solicitado por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico de la "Revocatoria del Mandato del alcalde de Loja", a través de su abogada patrocinadora, ingresado mediante correo electrónico el día 16 de octubre del 2020, las 09h59; y, ratificar el contenido integral de la sentencia de 13 de octubre de 2020 emitida por este juzgador."

5. El día 19 de octubre de 2020, la señora Mayra Priscila Rojas Luna, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia, dentro de la presente causa.
6. Mediante auto de 20 de octubre de 2020, el señor juez de instancia concedió el recurso de apelación interpuesto y remitió el expediente a la Secretaría General, a fin de que se realice el sorteo reglamentario.
7. Una vez realizado el sorteo correspondiente radicó el conocimiento y sustanciación de la causa 079-2020-TCE en la señora jueza vicepresidenta, doctora Patricia Guaicha Rivera; quien mediante memorando TCE-VICE-PG-2020-0148-M de 23 de octubre de 2020, presentó su excusa para conocer y resolver el recurso de apelación fundamentada en la causal 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
8. Convocados los señores jueces, en sesión de 28 de octubre de 2020, mediante resolución PLE-TCE-1-28-10-2020-EXT, aceptaron la excusa de la doctora Patricia Guaicha Rivera y dispusieron que por Secretaría General se realice un nuevo sorteo.
9. Realizado el sorteo correspondiente, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa en segunda instancia. El expediente se recibió en ese despacho el 30 de octubre de 2020.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación y **dispongo**:

PRIMERO.- Por cuanto el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa; y, en virtud de que fue aceptada la excusa de la señora jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, convóquese a los jueces suplentes en el orden de designación, con el fin que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- A través de Secretaría

Justicia que garantiza democracia



General, remítase a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

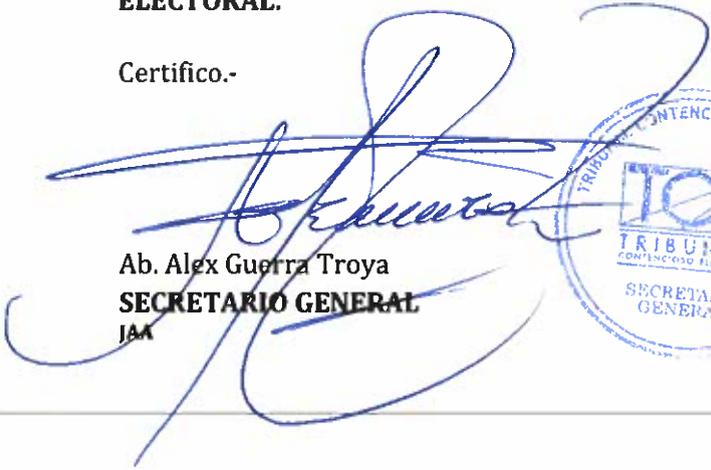
- a) Al denunciante, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 019.
- b) A los denunciados, en los correos electrónicos pygabogadosec@gmail.com ricardo3ec@gmail.com y, priscarojas@yahoo.es señalados para el efecto.
- c) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.ob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
JAK



Justicia que garantiza democracia

